



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN MONTE CONSORCIADO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL PUEBLO DE ALEGRÍA-DULANTZI EN EL MUP N° 251 “MONTE ALTO”

I.- Objeto del contrato, normas aplicables y forma de adjudicación.

I.1.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato lo constituye el aprovechamiento forestal por el procedimiento abierto del siguiente lote de arbolado, en virtud de lo dispuesto el Artículo 35, y siguientes, de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, reguladora del régimen de los montes del Territorio Histórico de Álava:

Aprovechamiento “a resultas” en el MUP n° 251 “Monte Alto”, de la pertenencia del pueblo de Alegría-Dulantzi y en consorcio con la Diputación Foral de Álava (Consortio n° 33), mediante clara dirigida en 51,9 ha de arbolado de *Chamaecyparis lawsoniana*, *Pinus sylvestris* y otras especies de coníferas y frondosas, con una estimación de 8.400 estéreos.

El aprovechamiento forestal se ajustará a las condiciones que figuran en este pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

El aprovechamiento forestal se realizará mediante el tratamiento selvícola de clara en masa de coníferas y bajo el control del personal del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava y la supervisión de la Entidad titular del monte, siendo objeto de apeo todos los pies que a tal fin se encuentren señalados o sean indicados por dicho personal.

I.2.- Normas aplicables.

El contrato al que hace referencia el presente pliego tiene carácter de contrato administrativo especial y la contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, en el de Prescripciones Técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TLRCSP) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Asimismo, tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.





I.3.- Forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 157 a 161 del TRLCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP, siendo el criterio de adjudicación de la oferta el precio más alto y al alza sobre la tasación base.

II.- Precio base de licitación.

El tipo de licitación, entendiéndose que el precio final se establecerá “a resultas” y referido a estéreos objeto de aprovechamiento, se cifra en los siguientes precios base de licitación:

Grupos de especies	Medición estimada	Precio unitario (IVA no incluido)
Frondosas	941 estéreos	3,6 €/Estéreo
Trituración coníferas (apea)	746 estéreos	5,0 €/Estéreo
Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson	2.576 estéreos	6,0 €/Estéreo
Tronquillo y sierra resto coníferas	4.137 estéreos	9,0 €/Estéreo

El precio inicial estimado del aprovechamiento forestal es de 59.806,60 euros, según el volumen estimado de madera a extraer realizado por la Administración para cada grupo de especies y su precio unitario de licitación. El importe de adjudicación del aprovechamiento se calculará en base a los precios unitarios por estéreo ofertado por el adjudicatario para cada grupo de especies, multiplicado por la medición estimada (en estéreos) para cada grupo de especies.

No se aceptará ninguna oferta que contenga uno o más precios unitarios inferiores a los de licitación señalados.

Durante la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios.

III.- Pliegos, documentación e información complementaria.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación, estarán disponibles en el Perfil del Contratante o en las Oficinas del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, durante las horas de oficina al público, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Los licitadores con anterioridad a la presentación de proposiciones, podrán tomar contacto con dicho Servicio al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que un empresario solicite, en tiempo hábil, informaciones complementarias sobre los pliegos, se estará a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado en seis días desde el inicio del plazo de presentación de proposiciones.



En el Perfil de Contratante de la Diputación Foral de Álava se publicará la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del portal de la Diputación Foral de Álava. www.araba.eus

IV.- Empresas licitadoras.

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre que no se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición presume la aceptación incondicionada de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

También se entiende que ha conocido, mediante visita directa, y/u otros medios complementarios los terrenos y es sabedor de las posibilidades de los mismos en el aspecto físico, en relación con los servicios exigidos de transportes, instalaciones, evacuación de agua y demás necesidades para la realización del aprovechamiento. El Servicio de Montes, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier interesado que lo solicite su emplazamiento e información sobre la documentación y normativa aplicable. En consecuencia la alegación de desconocimiento del terreno, de las circunstancias del aprovechamiento, así como del contrato en cualquiera de sus términos, de los



documentos anejos que forman parte del mismo o de la legislación o normas aplicables, no eximirá al contratista de su cumplimiento.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada interesado no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por él presentadas.

V.- Presentación de proposiciones y documentación.

V.1.- Lugar y plazo de presentación.

La documentación que a continuación se establece deberá presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava, Plaza de la Provincia, nº 5, 01001 Vitoria-Gasteiz, en horario de atención al público (de 8:15 a 14:30 horas), en el plazo de 15 días naturales siguientes a contar desde la publicación en el BOTHA del anuncio. Si el último del plazo para la presentación de proposiciones fuera sábado o día inhábil, el plazo se prorrogará hasta las 14:30 horas del primer día hábil siguiente. Si el último día fuera día de horario especial de atención al público en la Diputación Foral de Álava, deberá presentarse en el Registro General de la DFA hasta las 12,30 horas.

En el caso de que la solicitud y documentación aneja sea enviada por correo postal, deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Registro General de la Administración la remisión de la solicitud mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

V.2.- Formalidades y documentación.

Los interesados en participar en el procedimiento abierto presentarán dos sobres cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados respectivamente con las letras A y B, con la documentación que se indica a continuación. Se deberá indicar en cada uno de los sobres:

- a) La licitación a la que concurre
- b) Denominación de la empresa o candidato



- c) Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible

Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que le represente y deberán ser entregados en el lugar y plazo señalados en el apartado V.1.

V.2.1. Sobre A): Denominado “Proposición Económica”.

Deberá tener la siguiente inscripción: *Proposición económica para participar en el procedimiento abierto para el aprovechamiento forestal en monte consorciado entre la Diputación Foral de Álava y el pueblo de Alegría-Dulantzi en el MUP nº 251 “Monte Alto”*

Se incluirá en este sobre una única propuesta económica según el modelo correspondiente fijado en el Anexo I, sin tachaduras ni enmiendas y deberá ir debidamente firmado por el licitador o persona que lo represente. En caso de Unión Temporal de Empresas la oferta deberá estar firmada por los representantes de las mismas. Deberá indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) en el porcentaje que resulte vigente en cada momento y de aplicación para ese producto concreto a enajenar. La cantidad ofertada no podrá ser, en ningún caso, inferior al precio base de tasación o licitación fijado.

V.2.2. Sobre B): Denominado “Capacidad para contratar”.

Tendrá la siguiente inscripción: *Capacidad para contratar para participar en el procedimiento abierto para el aprovechamiento forestal en monte consorciado entre la Diputación Foral de Álava y el pueblo de Alegría-Dulantzi en el MUP nº 251 “Monte Alto”*

Contendrá los siguientes documentos:

A. Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

B. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

C. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP.



D. Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

E. Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica

E1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Cifra anual de negocios en los últimos tres años, siendo necesario que el volumen global anual sea igual o superior al importe del valor de la presente contratación (59.806,60 €, IVA excluido)

El volumen anual de negocios se acreditará mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las cuentas anuales en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

E2. SOLVENCIA TÉCNICA:

Una relación de los principales aprovechamientos forestales realizados en los cinco últimos años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los aprovechamientos forestales efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Como mínimo, se exigirá haber ejecutado en los últimos cinco años tres aprovechamientos forestales de importe de cada contrato igual o superior a 59.806,60 €, IVA excluido.

F. Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán presentar únicamente Certificado vigente expedido por el letrado responsable del Registro. De tal manera estarán eximidos de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquellos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas deberán acompañar al certificado de inscripción una declaración responsable en la que manifiesten que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro correspondiente.



G. Cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad.

De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentación equivalente de los procedimientos de contratación de las entidades comprendidas en el sector público foral incorporarán la exigencia de aportar la documentación acreditativa del cumplimiento por parte de las empresas de 50 o más personas trabajadoras de la cuota de reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente puedan adoptarse, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en la correspondiente normativa de desarrollo.

A los efectos, en la cláusula relativa a la documentación a aportar por las entidades o empresas licitadoras, se exigirá que se aporte un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma, o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

H. Declaración expresa de formar parte de un grupo empresarial, en su caso

I. Resguardo acreditativo de haber constituido, según establece el artículo 61 del RGLCAP, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado IX de este Pliego, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 del TRLCSP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán por lo previsto en los artículos 63, 64 y 65.1 del RGLCAP, respectivamente

J. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes. Asimismo deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

K. Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, salvo la acreditación de la garantía provisional, que deberá presentarse en documento original.

V.2.3. Contenido del Sobre B (Ley 14/2013, de 27 de septiembre)

En aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, la aportación en el Sobre B de la documentación establecida en la Cláusula V.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares será sustituida por una Declaración Responsable del/a Licitador/a, según MODELO que se recoge al final de este apartado, indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Diputación Foral de Álava contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la presente contratación, conforme a lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), con la modificación introducida por la Ley 14/2013, de 27 de setiembre.

El/la licitador/a a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos de capacidad y solvencia exigidos en el as y en las Cláusulas V.2.2 y VII.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, así como en caso de que esta documentación sea solicitada en cualquier otro momento.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Diputación Foral de Álava será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En lo que respecta a las empresas que concurren a la licitación agrupadas en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, la aportación de la declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 146.1 TRLCSP se realizará por cada una de las empresas que formen la Unión Temporal, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal la participación de cada una de ellas, la designación del representante o apoderado único de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 TRLCSP.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

xxxxx (Nombre y D.N.I. de la persona apoderada y Nombre de la Empresa)

1.- Declara de forma responsable que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Diputación Foral de Álava contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación del procedimiento abierto para la enajenación del aprovechamiento forestal en monte consorciado entre la Diputación Foral de Álava y el pueblo de



Alegría-Dulantzi en el MUP nº 251 “Monte Alto”, conforme a lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con la modificación introducida por la Ley 14/2013, de 27 de setiembre.

Se compromete, en caso de recaer propuesta de adjudicación a mi favor, a acreditar ante el órgano de contratación y previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en las Cláusulas VII.2 y X.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con referencia al último día de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, así como en caso de que esta documentación sea solicitada en cualquier otro momento.

2.- Que la sociedad a la que represento forma parte de un grupo empresarial. SI NO (señalar lo que proceda)

En caso afirmativo, debe indicarse a continuación, o en anexo a este documento, la circunstancia que origina la vinculación al grupo, así como la relación de las empresas pertenecientes al mismo grupo con indicación de las interesadas en licitar.

3.- Que, en el caso de que la empresa a la que represento resulte adjudicataria, será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato el CONVENIO COLECTIVO DE XXXX

4.- Declaro de forma responsable que la plantilla total de la empresa a la que represento es de XXXXXX trabajadores/as, calculada según lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores/as con discapacidad.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA APODERADA

VI.- Calificación de la documentación

La Mesa de contratación estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: Director o Directora de Agricultura o persona en quien delegue.
- Secretaría: Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica o persona en quien delegue
- Vocales: Dos funcionarios/as adscritos al Servicio de Montes
- La Jefatura del Servicio de Intervención y Control o personal en quien delegue.
- Un/a técnico – letrado de la Dirección de Régimen Jurídico del Departamento del Diputado General o funcionario/a habilitado/a como tal.



La apertura del sobre “B” (Capacidad para contratar) se realizará en acto privado a las nueve horas del tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo para la presentación de proposiciones, en las Oficinas del Servicio de Montes, Plaza de la Provincia, nº4 – 1º izda. (Vitoria-Gasteiz).

La Mesa de Contratación examinará el contenido del sobre B y calificará los documentos presentados en tiempo y forma. Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane. Cuando los defectos sean sustanciales o existan deficiencias materiales no subsanables, la proposición será rechazada.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 64 y 82 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La apertura del sobre “A” (Proposición económica) se realizará en acto público el día sexto hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas treinta minutos en las Oficinas del Servicio de Montes, Plaza de la Provincia, nº4 – 1º izda. (Vitoria-Gasteiz). Tras la apertura se dará lectura a las proposiciones económicas presentadas.

La Mesa evaluará las proposiciones, utilizando el precio como único criterio de valoración de las ofertas, por lo que se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más elevado. Se considerará como precio más elevado el superior que resulte de la suma en cada proposición de los precios unitarios ofertados en estéreos para cada grupo de especies por sus correspondientes mediciones estimadas en estéreos que se reflejan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, se dará preferencia en la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hayan adoptado medidas tendentes a promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el mercado de trabajo, siempre que estas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación.

En caso de empate, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. De persistir el empate, la adjudicación se decidirá mediante sorteo.



Si alguna de las proposiciones no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, fuese inferior del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP)

VII. Clasificación de las ofertas

VII.1. La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP, elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

Para realizar dicha clasificación el único criterio de valoración de las ofertas es el precio, por lo que se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más elevado.

Se considerará como precio más elevado el superior que resulte de la suma en cada proposición de los precios unitarios ofertados en estéreos para cada grupo de especies por sus correspondientes mediciones estimadas en estéreos que se reflejan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VII.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

VII.3 La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Diputación Foral de Álava y por la Administración Tributaria en que el licitador tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquél se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o el alta en la matrícula de dicho Impuesto en el caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto de contrato. Asimismo, se completará con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Euskadi, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá



manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato, con las siguientes excepciones:

- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado expedido por la Diputación Foral de Álava acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral, en caso de no figurar en el Certificado del Registro de Contratistas.

Cuando no exista obligación de presentar la justificación a que se refieren los apartados anteriores se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

VII.4. De no cumplirse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan clasificado las ofertas.

VIII.- Garantías provisional y definitiva.

Garantía provisional: Para tomar parte en la presente licitación se establece una garantía provisional del 3 % del presupuesto de licitación (IVA no incluido), por un importe de 1.794,20 €, que será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Garantía definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva del 5 % del importe de adjudicación (IVA no incluido), incrementada por razones de protección y conservación del monte, por sus especiales condiciones de orografía y calidad y diversidad de especies, con una garantía complementaria del 5 % del importe de adjudicación (IVA no incluido), por lo que la garantía total será del 10 % del importe de adjudicación (IVA no incluido).

Se considerará como importe de adjudicación el que resulte de la suma de los precios unitarios ofertados en estéreos por la empresa adjudicataria para cada grupo de especies por sus correspondientes mediciones estimadas en estéreos según se reflejan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El órgano de contratación requerirá al citado licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía definitiva se podrá constituir en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLPSP.



La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

IX.- Adjudicación y notificación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con relación a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al punto X de estos Pliegos

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

X.- Formalización del contrato.

X.1.- Obligaciones previas a la formalización del contrato

Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los



contratos de seguro indicados en la cláusula XVII.4, que la empresa adjudicataria contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de aprovechamiento y el plazo de garantía.

Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir al contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éste, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante, en el caso de haberse realizado el reconocimiento final del aprovechamiento, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho período de suspensión sea computable a efecto de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

X.2.- Formalización del contrato

Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar dentro del plazo previsto en los párrafos siguientes la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

XI.- Forma de pago.



XI.1. Al tratarse de un aprovechamiento “a resultas” en los que se ha realizado una estimación inicial del aprovechamiento forestal, el licitador que resulte adjudicatario, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la formalización del contrato, satisfará el 60 % del importe de adjudicación, incrementado en el IVA correspondiente. El 50 % de este importe se ingresará en el Servicio de Gestión Financiera de la Diputación Foral de Álava y el otro 50 % en la Junta Administrativa de Alegría-Dulantzi.

XI.2. El 40% restante del importe de adjudicación (cuyo importe definitivo se calculará en función del resultado que se obtenga de la medición final tras la finalización de los trabajos de corta y extracción del aprovechamiento forestal), incrementado en el IVA correspondiente, se abonará en el plazo máximo de veinte días naturales a partir de la fecha en que hubiera recibido la notificación. El 50 % de este importe se ingresará en el Servicio de Gestión Financiera de la Diputación Foral de Álava y el otro 50 % en la Junta Administrativa de Alegría-Dulantzi.

XII.- Dirección técnica del aprovechamiento.

El contrato regido por este pliego contará con un Director Técnico o facultativo, nombrado por el Jefe de Servicio de Montes y, en su defecto, dicha labor será desarrollada por el Jefe de la Sección de Producción y Conservación Forestal correspondiente, que será el responsable del contrato correspondiéndole la comprobación, inspección, coordinación y vigilancia de la correcta realización del objeto del contrato, así como de la relación directa e inmediata con el contratista adjudicatario. Para el cumplimiento de estos fines, el contratista facilitará al Director responsable del contrato, en cualquier momento, la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración, y en especial, para comprobar las mediciones, bien antes del acta de entrega de los terrenos, o después de producirse el aprovechamiento contratado.

Para el desempeño de su función, la Dirección podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

La designación del Director responsable será comunicada a la empresa contratista por la Administración tras la formalización del contrato y antes de la fecha de entrega del aprovechamiento y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

XIII.- Ejecución del aprovechamiento.

El aprovechamiento se ejecutará con estricta sujeción a este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, las cuales serán de obligado cumplimiento por el rematante.

Durante el desarrollo del contrato y hasta el reconocimiento final, el contratista es responsable de los daños causados al monte en la zona de disfrute y 200 metros a su alrededor, así como las vías de desembosque y caminos forestales hasta entronque con vía forestal.

XIV.- Plazo de ejecución.

El plazo general de ejecución del aprovechamiento y los plazos parciales, en su caso, serán los que se fijen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Los plazos de ejecución comenzarán a contar a partir del día de la firma del Acta de Entrega, si no tuviese reservas o, en el caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista del acto formal autorizando el comienzo del aprovechamiento.

La petición de prórroga del plazo de ejecución por parte del contratista se ajustará a lo establecido en la Cláusula XVI.

XV.- Entrega del aprovechamiento.

La ejecución del contrato comenzará con el acto de entrega de la zona objeto del aprovechamiento, que se realizará, tras las citaciones reglamentarias, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la formalización del contrato, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrito por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirá un representante del Servicio de Montes; el adjudicatario o su representante y, en su caso, un representante de la Entidad propietaria del monte.

La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, descripción de las actuaciones en las unidades de superficie dasocráticas, las operaciones necesarias para la ejecución y control de los productos aprovechados, la verificación de los productos, la especificación y el reconocimiento del estado de las vías de acceso y en su caso de las vías de saca a utilizar, la ubicación y el estado de los cargaderos previstos, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas, la especificación de las condiciones del tratamiento de los restos que se prevea generar y las singularidades del programa de trabajos, con particular referencia a los periodos inhábiles.

No podrá iniciarse el aprovechamiento, por tanto, sin que se haya extendido el acta de entrega o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

La demora en la entrega del aprovechamiento es causa de resolución del contrato

XVI.- Cumplimiento de plazos, ejecución defectuosa y penalidades por demora

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá establecer las penalidades determinadas en esta Cláusula.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren las circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

En el caso de que no se hubiese terminado el aprovechamiento dentro del plazo señalado, el contratista podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución, que siempre se ajustará a lo establecido en el artículo 100.1 del RGLCAP. La solicitud contendrá las causas del incumplimiento del plazo de ejecución



inicial, la duración de la prórroga solicitada y el aprovechamiento ejecutado hasta el momento de la solicitud de prórroga. En este caso, y siempre que el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el Órgano de Contratación, visto el informe del Servicio de Montes, un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor, de acuerdo al artículo 213.2 del TRLCSP.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, que ascenderán a las cuantías establecidas en el artículo 212.4 del TRLCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requiere interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

En lo que se refiere al cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos o condiciones especiales recogidos en las Cláusulas XVII.1 y XVII.2:

. El incumplimiento por la adjudicataria de las medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, se penalizará con el 0,5% del importe del contrato.

. En caso de no acreditar la existencia de un protocolo para hacer frente al acoso sexual o por razón de sexo, se penalizará con el 0,5% del importe del contrato por cada mes o fracción de retraso en la presentación del mismo tras el requerimiento por el Departamento de Agricultura

. La inexistencia o no aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007 para igualdad entre hombre y mujeres, obligatorio si la adjudicataria cuenta con más de 250 personas en plantilla, se penalizará con el 1% del importe del contrato.

. El incumplimiento por la empresa adjudicataria de las condiciones especiales de ejecución relativas a las obligaciones en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo, señaladas en el apartado Y de este pliego, se penalizará de la siguiente forma:

. El incumplimiento de las condiciones señaladas en los puntos 2 y 3 del apartado Y: Por lo que un primer incumplimiento de las mismas supondrá la imposición de una penalidad económica cuya cuantía ascenderá al 2 % del presupuesto del contrato.

. En el supuesto de un segundo incumplimiento de las mismas condiciones dos y tres se impondrá la imposición de una penalidad económica cuya cuantía ascenderá al 5% del presupuesto de contrato

. En el supuesto de un tercer incumplimiento de las condiciones dos y tres, señaladas anteriormente, así como el incumplimiento de las condiciones legales, reglamentarias y convenciones vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud, el mismo será



calificado como grave y dará lugar a la resolución del contrato por incumplimiento culpable conforme a los artículos 212.1 y 223 f) del TRLCSP

XVII.- Obligaciones del contratista de carácter específico y gastos exigibles.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

XVII.1. Obligaciones en materia laboral, seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo

. Este contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

. Los licitadores o licitadoras están obligados a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.

. El adjudicatario o adjudicataria del contrato deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

. La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá asimismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada
- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.

. Si la empresa subcontrata parte de los trabajos deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante.

. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

XVII.2.- Obligaciones en materia de promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres



. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, clasificación personal, promoción, permanencia, formación, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada, así como aquellas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

. La empresa adjudicataria deberá comprometerse a establecer un entorno laboral libre de acoso sexual y de acoso por razón de sexo. Independientemente del tamaño de la empresa adjudicataria, esta deberá acreditar que posee un protocolo para hacer frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, el cual deberá estar dotado de recursos suficientes para, antes situaciones de acoso sexual, se atienda integralmente a la víctima y a su entorno laboral y familiar, desde el punto de vista laboral, sanitario y judicial.

. Si la empresa adjudicataria cuenta con más de 250 personas de plantilla, deberá acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la ley 3/2007, para la igualdad entre hombres y mujeres.

XVII.3. Gastos y tasas

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación (por una sola vez y un único anuncio) y de formalización del contrato, así como los que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier otra información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

En particular, el contratista deberá solicitar en las entidades titulares de las mismas las licencias para la utilización de las pistas forestales y caminos rurales con vehículos pesados.

Asimismo, correrán a cuenta del contratista los posibles gastos por verificación y ensayos, pruebas, prospecciones, trabajo de campo, etc que la Dirección estime necesario o conveniente llevar a cabo, hasta un importe máximo del 1 % del presupuesto de adjudicación del aprovechamiento.

El contratista estará obligado a satisfacer los gastos derivados de las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales de locales o inmuebles que sean necesarios para la realización de los trabajos; las indemnizaciones por daños a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los trabajos; y cualquier otro gasto o indemnización que tenga su causa en la ejecución del contrato

Correrán a cuenta del contratista las señalizaciones, transporte, vigilancia, almacenamiento y demás prestaciones inherentes, así como la limpieza general del monte objeto del aprovechamiento y retirada de todos los restos generados consecuencia del mismo.

En particular, el contratista estará obligado a satisfacer los gastos de señalamiento de arbolado, valorados en 5.380,50 € (IVA no incluido), importe que se minorará en la parte correspondiente del importe del aprovechamiento que se satisfaga a la Diputación Foral de Álava de acuerdo a la cláusula XI.1.

XVII.4. Responsabilidad por los trabajos y daños



La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

A tal fin aportará, en el plazo fijado en la cláusula X.1, copia de una póliza de seguros, con límite mínimo de garantía de 75.000,00 € y justificante del pago de la misma, que cubra los riesgos inherentes al contrato y en especial a la responsabilidad civil en que pueda incurrir por los daños causados a terceras personas y derivados de actos del personal de la empresa adjudicataria, de sus empleados y dependientes permanentes u ocasionales, de la maquinaria y equipo que emplee, así como a consecuencia de los trabajos realizados durante la prestación del aprovechamiento objeto de la adjudicación.

XVII.5. Señalización del aprovechamiento

El contratista está obligado a instalar a su costa las señales precisas para indicar el acceso al aprovechamiento, la circulación en zonas que ocupan los trabajos, y los puntos de posibles peligros debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

Una vez finalizado el aprovechamiento, y siempre antes del reconocimiento final, se deberá eliminar todas las señales que como consecuencia del desarrollo del aprovechamiento se hayan podido colocar.

XVII.6. Cesión del contrato y subcontratación

En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP. En cuanto a la contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

El porcentaje máximo de subcontratación será del 60 %. En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

XVII.7. Modificación del contrato

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 105 a 108 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Serán también de aplicación los artículos 234 del TRLCSP y 158 a 162 del RGLCAP



Cuando el Director del aprovechamiento considere necesaria una modificación del contrato, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente redactando la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal, parcial, o total de la ejecución del aprovechamiento y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el titular del Departamento podrá acordar que continúen provisionalmente el mismo, tal y como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 10 % del precio primitivo del contrato.

Ni el Director facultativo del aprovechamiento ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en los trabajos comprendidos en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento o una disminución igual o superior al 10% del precio primitivo del contrato.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

XVII.8. Suspensión del contrato

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 220 del TRLSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por el Director facultativo del aprovechamiento y la empresa contratista, y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del aprovechamiento, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del aprovechamiento afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

XVII.9. Reconocimiento final y devolución de la garantía

Con el fin de programar la operación de reconocimiento final, el adjudicatario avisará al Servicio de Montes con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha en que prevea el final



del aprovechamiento, realizándose el reconocimiento final dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo de ejecución o a la fecha de finalización del aprovechamiento comunicada por el adjudicatario.

De acuerdo al artículo 42 de la Norma Foral, 11/2007, de Montes, el reconocimiento final abarcará además del área de corta, una zona periférica de 200 metros a su alrededor, así como las vías de desembosque y caminos forestales hasta entronque con vial no forestal.

El reconocimiento final al menos incluirá: la comprobación de que no se haya variado la cosa cierta del aprovechamiento, la correcta y completa ejecución de todas sus fases, con indicación expresa de los productos no aprovechados y de las fases no finalizadas, el reconocimiento de la superficie afectada, el estado de las vías de acceso o saca utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la comprobación del correcto tratamiento de los restos y de la limpieza general de la zona aprovechada y la descripción y cuantificación de los daños que se observen.

A la operación de reconocimiento final asistirá un representante del Servicio de Montes; y el adjudicatario o su representante, invitándose así mismo, en su caso, a un representante de la Entidad propietaria del monte. Se levantará un acta suscrita por los asistentes donde se describirá la operación efectuada y se harán constar cuantas observaciones se consideren oportunas.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

Todos los daños, desperfectos, deudas, responsabilidades y sanciones que se deriven de la defectuosa realización del aprovechamiento o de la incorrecta aplicación y quebranto de las normas que son de aplicación a este aprovechamiento y no fuesen subsanadas o satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva para responder del buen cumplimiento del mismo.

En aquellos casos en que a juicio del Servicio de Montes los trabajos y reparaciones necesarias resulten urgentes para evitar males mayores: propagación de plagas, desperfectos importantes en vías de saca, etc, se encargará el Servicio de Montes de su ejecución, debiendo el adjudicatario satisfacer los gastos originados. Si no lo hiciese así, se harán efectivos con cargo a la garantía definitiva.

La garantía definitiva no será devuelta sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

En caso de no apreciarse daños o defectos en la ejecución del aprovechamiento durante el reconocimiento final o de que se hubieran subsanado los recogidos en el acta, el Servicio de Montes iniciará de oficio los trámites necesarios para la devolución de la garantía definitiva o, en su caso, la parte de ésta que no hubiera sido incautada.

XVII.10. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 223 y 237 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 224, 225 y 239 del TRLCSP y 110 a 113 y 172 del RGLCAP.

XVII.11. Confidencialidad



En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente pliego conlleve la necesidad de acceder a datos personales contenidos en ficheros titularidad de la Administración, la entidad que resulte adjudicataria actuará en calidad de Encargado del Tratamiento de dicho datos, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros se regulará a través de las cláusulas de confidencialidad preceptivas. Los modelos de documentos a completar por la entidad adjudicataria se anexan al presente Pliego, en el Anexo IX.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el Anexo VIII por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

XVIII.- Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 40.2 del TRLCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava creado por Decreto Foral 44/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre.



ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN

“D..... en nombre propio y/o en representación de que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D.....

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado del anuncio publicado por la Administración en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, por lo que se convoca la licitación para el Aprovechamiento forestal en monte consorciado entre la Diputación Foral de Álava y el pueblo de Alegría-Dulantzi en el MUP nº 251 “Monte Alto”, convocada por la Excma. Diputación Foral de Álava.

SEGUNDO.- Que ha examinado y conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato.

TERCERO.- Que igualmente conoce los textos legales y reglamentarios a que se refiere la cláusula I.2 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Que encuentra de conformidad, se somete voluntariamente y acepta íntegramente y sin variación todos los documentos y textos legales y reglamentarios a los que se refieren, respectivamente, los apartados anteriores 2 y 3.

QUINTO.- Que se compromete a llevar a cabo la ejecución total del aprovechamiento forestal en el plazo de 18 meses y con la siguiente oferta económica (por precios unitarios)

Grupo de especies	Oferta (€/estéreo, excluido IVA)
Fronosas	
Trituración coníferas (apea)	
Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson	
Tronquillo y sierra resto coníferas	

Dicho importe incluye todos los tributos, tasa y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto que se derive de la prestación o que se origine para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los Pliegos

En..... a, de de 20....
Fdo.....
DNI/NIF.....



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL EN MONTE CONSORCIADO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL PUEBLO DE ALEGRIA-DULANTZI EN EL MUP N° 251 “MONTE ALTO”

Monte:	MUP n° 251 “Monte Alto”, de la pertenencia del pueblo de Alegría-Dulantzi												
Lote:	Único												
Pertenencia:	Consortio n° 33 entre la Diputación Foral de Álava y el pueblo de Alegría-Dulantzi												
Término municipal:	Alegría-Dulantzi												
Cosa cierta:	Estéreos a liquidación final												
Medición estimada: (ver anexo I*)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupos de especies</th> <th>Estéreos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fronosas</td> <td>941</td> </tr> <tr> <td>Trituración coníferas (apea)</td> <td>746</td> </tr> <tr> <td>Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson</td> <td>2.576</td> </tr> <tr> <td>Tronquillo y sierra resto coníferas</td> <td>4.137</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>8.400</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Coeficiente conversión coníferas: 0,65 m3/estéreo *Coeficiente conversión fronosas: 0,60 m3/estéreo</p>	Grupos de especies	Estéreos	Fronosas	941	Trituración coníferas (apea)	746	Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson	2.576	Tronquillo y sierra resto coníferas	4.137	Total	8.400
Grupos de especies	Estéreos												
Fronosas	941												
Trituración coníferas (apea)	746												
Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson	2.576												
Tronquillo y sierra resto coníferas	4.137												
Total	8.400												
Superficie. estimada:	51,90 ha												
Especie(s):	<i>Chamaecyparis lawsoniana</i> y <i>Pinus sylvestris</i> y otras especies de coníferas y fronosas												
Monte certificado:	SI: PEFC												
Plazo de ejecución:	18 meses desde la firma del acta de entrega												
Tipo de licitación (precios unitarios)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupos de especies</th> <th>Precio unitario (IVA no incluido)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fronosas</td> <td>3,6 €/Estéreo</td> </tr> <tr> <td>Trituración coníferas (apea)</td> <td>5,0 €/Estéreo</td> </tr> <tr> <td>Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson</td> <td>6,0 €/Estéreo</td> </tr> <tr> <td>Tronquillo y sierra resto coníferas</td> <td>9,0 €/Estéreo</td> </tr> </tbody> </table>	Grupos de especies	Precio unitario (IVA no incluido)	Fronosas	3,6 €/Estéreo	Trituración coníferas (apea)	5,0 €/Estéreo	Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson	6,0 €/Estéreo	Tronquillo y sierra resto coníferas	9,0 €/Estéreo		
Grupos de especies	Precio unitario (IVA no incluido)												
Fronosas	3,6 €/Estéreo												
Trituración coníferas (apea)	5,0 €/Estéreo												
Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson	6,0 €/Estéreo												
Tronquillo y sierra resto coníferas	9,0 €/Estéreo												
Presupuesto base de licitación:	59.806,60 € (IVA no incluido)												
Operaciones facultativas	Gastos de señalamiento 5.380,50 € (IVA no incluido)												
Sujeto a:	Liquidación final												

Con el siguiente reparto: **Diputación Foral de Álava: 50%** **J. A. Alegría-Dulantzi: 50%**

1. Condiciones generales.

1.1. Es objeto del contrato la enajenación por el procedimiento abierto del siguiente lote de arbolado en virtud de lo dispuesto el Artículo 35, y siguientes, de la Norma Foral 11/2007, de



26 de marzo, reguladora del régimen de los montes del Territorio Histórico de Álava y conforme a las Cláusulas de este Pliego de Prescripciones Técnicas y a las del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán para su contratación.

Aprovechamiento “a resultas”, en el MUP nº 251 “Monte Alto”, de la pertenencia del pueblo de Alegría-Dulantzi y en consorcio con la Diputación Foral de Álava (Consortio nº 33), mediante clara dirigida en 51,9 hectáreas de arbolado de *Chamaecyparis lawsoniana*, *Pinus sylvestris* y otras especies de coníferas y frondosas, con una estimación de 8.400 estéreos

- 1.2. Todas las operaciones de derribo, arrastre, saca, obras complementarias previstas, etc. serán por cuenta del adjudicatario.
- 1.3. Todas las cantidades reflejadas, tanto de valoración de madera como de obras complementarias y operaciones facultativas, se deberá entender que no incluyen el IVA (impuesto sobre el valor añadido), es decir, a dichas cantidades habrá que sumar el IVA que corresponda en cada caso según la normativa vigente.
- 1.4. El rematante responderá de todos los daños y perjuicios causados como consecuencia de cualesquiera trabajos del aprovechamiento. Tras el fin de los mismos todas las infraestructuras del monte deberán quedar en igual o mejor estado del que se lo encontró el adjudicatario.

2. Condiciones específicas.

2.1. Principios generales

- 2.1.1. El objeto del aprovechamiento es la realización de una clara en los rodales señalados en el plano e informe adjuntos con el fin de eliminar competencia y concentrar el crecimiento de los árboles de mejor calidad.
- 2.1.2. El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona objeto del aprovechamiento.
- 2.1.3. La Administración determinará el orden de avance de las cortas, con las que deberá recorrerse toda la superficie prefijada en los anexos I y II y sin que el adjudicatario pueda alegar condición alguna que haga poco rentable la explotación en una parte del área de actuación.

2.2. Sobre el derribo.

- 2.2.1. Dentro de la zona de aprovechamiento podrán encontrarse:
 - Árboles marcados con un círculo de spray u un punto en la base del tocón: Árboles de corta.
 - Pies marcados con un triángulo con un punto en el centro: árboles moribundos o secos que no deberán ser cortados.
 - Excepcionalmente pueden existir pies marcados con pintura mediante una “A”, que indica que el árbol deberá ser anillado por parte del adjudicatario, con un corte a lo largo de toda su circunferencia para que muera en pie y sin que pueda aprovechar su madera.



- Pies marcados con tres rayas horizontales: pies de porvenir o singulares, sobre los que habrá que extremar las atenciones para evitar infringirles daños.
- 2.2.2. Salvo error, todos los pies señalados para su corta tienen un punto de pintura en la parte baja, para la posterior comprobación.
 - 2.2.3. Únicamente se cortarán los pies señalados como a apear. Con carácter general se aprovecharán los árboles derribados, siempre que presenten características adecuadas para su aprovechamiento y salvo indicación en contrario sobre la necesidad de respetar algún pie por sus especiales características como hábitat.
 - 2.2.4. En cualquier momento el personal técnico del Servicio de Montes o el personal de la Guardería Forestal podrán señalar, para su corta y retirada, algunos pies que sea necesario eliminar para la adecuada gestión del monte.
 - 2.2.5. En caso de que el adjudicatario considere necesario cortar algún pie no señalado para efectuar el desembosque, deberá comunicarlo al/la guarda forestal, que evaluará la necesidad de la corta y, en caso de que estimen que sí sea precisa, procederán a su señalamiento, momento a partir del cual el rematante podrá efectuar la corta.
 - 2.2.6. En caso de duda respecto a la aplicación conjunta de todos los criterios expuestos, así como de las prioridades en casos dudosos, el adjudicatario deberá recabar instrucciones al personal técnico del Servicio de Montes.
 - 2.2.7. Los tocones quedarán a ras del suelo mineral, o en todo caso a una altura no superior a 15 cm. sobre éste.
 - 2.2.8. El derribo de los árboles se orientará siempre al objeto de evitar daños a los árboles que hayan de quedar en pie, especialmente a los pies de porvenir o singulares (marcado con tres rayas horizontales), así como a la regeneración anticipada.
 - 2.2.9. En caso de que un árbol cuya corta no estuviese prevista, aplicando las condiciones de este pliego, resultase dañado en el derribo o en el arrastre, deberá permanecer sin cortarse, salvo que se trate de un árbol descopado y no marcado como árbol de porvenir, en cuyo caso se aprovechará, y también salvo indicación en contrario del personal del Servicio de Montes, que podrá juzgar conveniente la corta de algún pie dañado en concreto. Si algún pie de porvenir o singular se viesen afectados, el rematante deberá informar de tal evento a la guardería forestal. Con carácter general, se valorarán los daños infligidos para su abono por el rematante como daños inevitables, salvo que por su cuantía, ubicación u otras características se conceptúen como daños evitables, en cuyo caso procederá la apertura de un expediente sancionador. La valoración y pago de los daños y perjuicios ocasionados no otorgará derecho alguno para el aprovechamiento de los pies afectados.
 - 2.2.10. No se cortarán árboles con nidos de pícidos o plataformas de nidificación visibles de rapaces.
- 2.3. Sobre el desembosque.**
- 2.3.1. En los rodales donde se haya realizado una corta con anterioridad no se autorizará la realización de calles sistemáticas. Cuando sea necesario, por no existir calles previas o porque la densidad del arbolado impida el tránsito de la maquinaria de saca, se podrán cortar algunos



pies, siempre que no sean de porvenir o singulares, para facilitarlos. Cuando el espaciamiento del arbolado permita moverse con maquinaria con mínimos daños a éste, según criterio técnico del Servicio de Montes, no se realizarán calles.

- 2.3.2. En parte de los rodales ya existen calles. En la clara se deberán aprovechar dichas calles para efectuar el desembosque; si puntualmente fuese necesario cortar algún pie para ensancharlas, el adjudicatario deberá comunicarlo al personal del Servicio de Montes, el que resolverá lo que estime procedente.
- 2.3.3. En los rodales donde no existen calles previas, se podrán realizar calles como máximo de cuatro metros de anchura, y espaciadas, como media, un mínimo de 18 metros entre ejes. Teniendo en cuenta que las laderas nunca son perfectamente uniformes, deberán existir lugares donde ese espaciamiento sea superior para alcanzar ese mínimo de 18 metros entre ejes. La dirección de las calles será fijada por la Administración Forestal, que en rodales de ladera seguirán la dirección de la línea de máxima pendiente y en caso de existir terrazas de repoblación se hará perpendicularmente a dichas terrazas, salvo que se autorice otra dirección por parte del personal del Servicio de Montes. En las calles se cortarán todos los árboles, con la excepción que figura en este mismo punto. Si en la calle existieran pies de especies protegidas o que, a juicio del personal del Servicio de Montes, sean de un valor notable, se desviará la calle para evitar afectarles. Cuando el espaciamiento del arbolado o la existencia de calles previas permita moverse a la maquinaria con mínimos daños, según criterio de los técnicos del Servicio de Montes, no se realizarán dichas calles.
- 2.3.4. En las zonas con pendiente superior al 50%, con rocosidad o en general con condiciones que impidan un tránsito de maquinaria seguro y no lesivo para el suelo, la madera se arrastrará hasta el borde de la pista o vía de saca para su posterior elaboración con procesadora. No se efectuarán calles y cada árbol marcado se extraerá por los huecos en línea que el señalamiento ha procurado prever sin producir daños en el arbolado remanente.
- 2.3.5. En las zonas no transitables por arrastrador se entenderá como franja mínima de cableo, en la que la extracción es obligatoria, la comprendida entre una línea trazada 35 metros por encima de una pista y 75 metros por debajo de la misma, medidos sobre el terreno. En esas zonas no transitables, si existiese superficie fuera de la franja mínima de cableo pero comprendida en los rodales de corta, el adjudicatario podrá solicitar la realización de vías de desembosque para acceder a estos lugares de difícil extracción de la madera. El personal técnico del Servicio de Montes decidirá sobre la conveniencia de la ejecución de las vías propuestas; en caso de que éstas, por motivos ecológicos o de otro orden, no fueran admitidas, no será obligatorio el aprovechamiento fuera de la franja mínima de cableo.
- 2.3.6. El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzcan procesos erosivos de relevancia en las calles de desembosque. Para ello deberá asegurar la salida de las aguas de escorrentía de dichas calles, realizando cortes sesgados en el terreno cuando así le sea indicado por el personal del Servicio de Montes. Cuando en las calles no haya rodadas o, en general, una zona más baja que encauce el agua, no serán precisos esos cortes; se valorará de forma positiva la acumulación de ramas y follaje en las calles, que disminuyen el impacto de la maquinaria y los riesgos erosivos. En caso de ser necesarios, la distancia entre dichos cortes será como máximo de 30 metros cuando la pendiente del terreno sea superior al 30%, pudiendo estar más separados en caso de que la pendiente sea inferior.



- 2.3.7. En el lugar donde las calles de desembosque confluyen con las pistas forestales se deberán realizar los trabajos necesarios para que las vías forestales y sus instalaciones auxiliares conserven su completa funcionalidad en la evacuación de las aguas, manteniendo o mejorando las condiciones previas al aprovechamiento. En este sentido, deberán limpiarse cunetas, badenes y pasos de agua para no modificar la escorrentía, así como reparar taludes y terraplenes en caso necesario.
- 2.3.8. El adjudicatario no podrá interrumpir el tránsito por las vías forestales. Deberá asegurar además, en todo momento, que no se producen erosiones como consecuencia del tránsito de la maquinaria o vehículos. En particular, en caso de que se generen rodadas en terrenos en pendiente, procurará la inmediata salida del agua de las rodadas, realizando los trabajos necesarios para evitar que con la escorrentía se produzcan erosiones apreciables; en cuanto el terreno esté suficientemente seco se deberá nivelar el terreno para hacer desaparecer esas rodadas.
- 2.3.9. Únicamente se podrá proceder a la nueva apertura o rehabilitación de viejas trochas o arrastraderos con la autorización expresa del Servicio de Montes, por lo que cuando el rematante lo considere imprescindible deberá solicitarlo ante la Administración. En todo caso, para los accesos que se pudieran autorizar, antes de ejecutarlos se deberán replantear sobre el terreno. A dicho replanteo deberá dar el visto bueno el personal del Servicio de Montes, por lo que sin ese consentimiento no se podrán comenzar las labores. Se estima que será necesaria la nueva apertura o el repaso con ampliación de caja y plataforma en una longitud aproximada de 1800 metros y el repaso ligero en una longitud aproximada de 1.200 metros, si bien estas longitudes podrán variar en función de los medios y soluciones técnicas que proponga el adjudicatario.
- 2.3.10. El desembosque no podrá iniciarse hasta que en visita a la corta, la guardería forestal o los técnicos/as del Servicio de Montes así lo autoricen, una vez comprobado que el apeo se realiza con los criterios establecidos y aquellas otras cuestiones que estimen necesarias.
- 2.3.11. Los lugares de apilado deberán ser previamente acordados con los técnicos/as del Servicio de Montes o con el personal de la Guardería Forestal. En cualquier caso los cargaderos nunca se realizarán en las cunetas de los caminos.
- 2.3.12. La Administración podrá condicionar el tamaño de las pilas, que en un principio no deberá superar los 200 estéreos. Las pilas deberán apoyarse sobre trozas, nunca sobre árboles en pie. Dichas trozas deberán ser retiradas del monte.
- 2.4. Sobre la saca.**
- 2.4.1. Solamente se podrán cargar camiones de aquellas pilas que hayan sido previamente medidas y marcadas por la guardería forestal.
- 2.4.2. La saca de los productos se realizará por la pista principal que recorre el monte, así como por el resto de pistas, siempre que se cuente con la autorización previa del personal del Servicio de Montes.
- 2.4.3. Los conductores de vehículos y demás operarios del rematante, cuidarán, bajo las sanciones a que haya lugar, de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.



2.5. Sobre el control.

- 2.5.1. El control de la corta se realizará con carácter general mediante control de tocones.
- 2.5.2. El adjudicatario de los trabajos está obligado a respetar las condiciones que para el derribo y saca de la madera se establezcan sobre el terreno por parte del personal del Servicio de Montes, con miras a evitar la erosión superficial y los daños al arbolado remanente y en especial a los árboles de porvenir o singulares, y para la conservación en lo posible de la regeneración natural que pudiera existir. El adjudicatario será responsable de los daños que puedan originarse en las operaciones de corta y desembosque.
- 2.5.3. La Administración podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere necesarias para garantizar el correcto cumplimiento de estas condiciones.
- 2.5.4. El aprovechamiento está sujeto a liquidación final. El valor de la liquidación final, y de las parciales a que hubiese lugar, se calculará a partir del precio de tasación de los productos aprovechados, incrementado en su caso según el resultado del procedimiento de adjudicación, lo que denominaremos precio unitario de adjudicación. En principio es obligatorio extraer todos los pies marcados para su corta, con las salvedades expuestas en este pliego.
- 2.5.5. El control del volumen de corta y de calidades de madera se realizará con carácter general en cargadero. Dado que el precio de la madera depende de la especie y de sus características, el adjudicatario será responsable de organizar las trozas en pilas perfectamente separadas para ser objeto de valoración individualizada.
- 2.5.6. Se ha estimado un precio de tasación diferente para las siguientes tipologías:

Frondosas

Trituración coníferas (apea)

Tronquillo y sierra Ciprés de Lawson (*Chamaecyparis lawsoniana*)

Tronquillo y sierra resto coníferas (*Pinus sp*, *Picea sp*, *Pseudotsuga sp* y *Larix sp*).

- En todo caso, la madera de cada distinto precio de adjudicación deberá apilarse en cargaderos independientes bien diferenciados para ser objeto de valoración individualizada y nunca mezclarse madera con distinto precio.
- 2.5.7. En principio es obligatorio extraer todos los pies marcados para su corta, con las salvedades expuestas en este pliego. En caso de que el adjudicatario, por olvido, dificultad de saca u otras causas, no corte algún pie, éste se liquidará a un precio doble del de adjudicación. De idéntica forma se procederá con las ramas y puntas de tronco que sea obligatorio aprovechar por exceder los diámetros establecidos.
 - 2.5.8. No obstante lo expuesto sobre los sistemas de medición, se podría establecer cualquier otro sistema de control que garantice la objetividad y claridad del proceso siempre que haya un acuerdo entre las partes con el objetivo de mejorar y simplificar el trabajo.
- ## 2.6. Sobre las fechas de ejecución.



- 2.6.1. Si no fuese posible finalizar el aprovechamiento en el plazo fijado se deberá solicitar prórroga. Sólo podrá ser autorizada concesión de prórroga para los aprovechamientos forestales, previa petición del adjudicatario, en los siguientes casos:
- Cuando se hayan producido suspensiones temporales del disfrute por actos procedentes de la Administración.
 - En virtud de disposiciones de los Tribunales de Justicia.
 - A causa de la imposibilidad física de acceso al monte. O por otras causas, debidamente justificadas por el concesionario y previo acuerdo favorable.
- 2.6.2. El plazo máximo de duración de dichas prórrogas será el mismo que el concedido inicialmente para el aprovechamiento.
- 2.6.3. El derribo podrá llevarse a cabo durante todo el año.
- 2.6.4. El desembosque deberá llevarse a cabo durante el periodo de buen tiempo, para no dañar en exceso las pistas y cuando los suelos no presenten excesiva humedad, que provocaría la formación de profundas rodadas en el monte. En particular, deberá suspenderse cuando el tránsito de maquinaria esté causando daños de entidad en los suelos forestales. También se suspenderá el desembosque en caso de que se produzcan daños a los pies remanentes juzgados como excesivos por la administración forestal.
- 2.6.5. Entre el 1 de mayo y el 1 de septiembre la madera derribada deberá ser sacada del monte en un plazo inferior a quince días, con objeto de evitar la propagación de perforadores.
- 2.6.6. En cualquier momento, si se estima necesario para evitar molestias a las especies protegidas, por excesiva humedad en el terreno o en general para prevenir daños, el personal del Servicio de Montes podrá acordar la paralización de cualquiera de los trabajos. En caso de que el adjudicatario así lo solicite, de la paralización y posible continuación de los trabajos se levantará el acta correspondiente, no computando los días de paralización en el plazo de ejecución del aprovechamiento. En otro caso, podrá ser verbal y no interrumpir el cómputo para el plazo de ejecución. La paralización se puede referir sólo a una parte de la zona objeto de aprovechamiento, o a un tipo de trabajo; si es posible la continuación de los trabajos en otras partes o con otros tipos de trabajos, no se computarán los días de paralización. El adjudicatario del aprovechamiento evitará en todo lo posible molestias a la fauna o daños al ecosistema.
- 2.7. Sobre los restos**
- 2.7.1. Los troncos se aprovecharán hasta 5 cm de diámetro en punta delgada, y las ramas de frondosas hasta 7 cm. Se establece un margen de tolerancia de 2 cm, pero la media deberá ser en todo caso inferior a las cifras establecidas, con la siguiente excepción: en lugares no transitables por maquinaria, donde la distancia de arrastre por cable sea elevada, si el personal del Servicio de Montes estima que la saca de las copas puede ocasionar daños inadmisibles, podrá autorizar la permanencia de restos de mayor diámetro. Los restos de corta se dejarán distribuidos por el monte, intentando que su acumulación sea mayor sobre las calles de desembosque y en las zonas por donde transite maquinaria, con el fin de evitar posibles daños al suelo.



2.7.2. La superficie de corta deberá quedar libre de todo tipo de desechos y basuras, salvo restos orgánicos procedentes de la comida de los operarios, que deberán permanecer, no obstante, en ubicaciones poco visibles. En caso de incumplimiento de esta condición, y tras aviso al rematante, el Servicio de Montes podrá ejecutar subsidiariamente la limpieza del monte con cargo a la fianza, al margen de otras sanciones que pudieran corresponder.

2.8. Otras condiciones.

2.8.1. Si el rematante precisara efectuar alguna construcción auxiliar, albergue para sus operarios, depósitos, etc, dentro de la zona objeto de la entrega o en el resto del monte, lo solicitará de la Diputación Foral de Álava y a la Junta Administrativa de Alegría-Dulantzi, quienes dictarán las normas y condiciones pertinentes.

2.8.2. La Administración podrá exigir el tronzado de determinado número de árboles bajo determinadas condiciones, al objeto de realizar mediciones sobre ellos. Dichas piezas serán valoradas conforme al precio medio del aprovechamiento y su valor deducido del importe del aprovechamiento, salvo en el caso de que el rematante pueda aprovecharlas.

2.8.3. La Administración podrá llevar a cabo el aprovechamiento de los frutos de los árboles derribados, sobre los que el rematante no tiene derecho alguno.

2.8.4. El adjudicatario no podrá interrumpir el uso de caminos y pasos para el ganado, que deberán estar transitables en todo momento. Será responsable de su conservación y reparación al concluir el aprovechamiento o, en otro caso, se verá obligado a abonar los daños y perjuicios que correspondan. El personal del Servicio de Montes podrá determinar el tipo de máquina (retroexcavadora o bulldozer) con la que habrá de realizarse la citada reparación.

Además, cuidará de cerrar las barreras de paso que utilicen con motivo de las operaciones que exija el aprovechamiento.

2.8.5. Se adoptarán las precauciones necesarias para evitar que se produzcan incendios forestales. El personal y maquinaria que participen en la explotación deberán colaborar con la Administración en la extinción de cualquier incendio para el que sean requeridos mientras trabajan en el monte. La administración pagará con posterioridad el trabajo prestado.

2.8.6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido en virtud de la adjudicación definitiva, ordenándose la retirada de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al adjudicatario.

2.8.7. Las infracciones cometidas por el concesionario en el ámbito del aprovechamiento, así como las derivadas de hechos ajenos a cualquier actuación autorizada, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Título VII de la Norma Foral 11/2007, de Montes.

2.8.8. En lo no previsto por el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, regirán las disposiciones relativas de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes, la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el TRLCSP, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre y demás disposiciones complementarias concordantes.



2.9. Fin de los trabajos.

- 2.9.1. A la finalización de los trabajos de aprovechamiento el adjudicatario informará de dicha finalización para proceder a la visita de reconocimiento y firma del Acta de Reconocimiento Final, de acuerdo a las prescripciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Nº exp: 108/18

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL
APROVECHAMIENTO FORESTAL EN MONTE CONSORCIADO ENTRE LA
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL PUEBLO DE ALEGRÍA-DULANTZI EN
EL MUP Nº 251 “MONTE ALTO”**

Anexo I
“Informe de señalamiento de corta en Alegría-Dulantzi”



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS REGULADORAS DEL
APROVECHAMIENTO FORESTAL EN MONTE CONSORCIADO ENTRE LA
DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL PUEBLO DE ALEGRIA-DULANTZI EN
EL MUP N° 251 “MONTE ALTO”**

Anexo II
Plano de aprovechamiento



ANEXO IX

DECLARACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN FACILITADA POR LA EMPRESA.

D....., mayor de edad, con domicilio en C/..... nº....., de.....con D.N.I. nº, actuando en nombre propio / en representación de que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D.

DECLARA

Que en relación con la documentación aportada en el sobre (especificar el sobre al que se refiere) del expediente de contratación número 108-18, se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

En a, de de 2018

Fdo.:.....

DNI/NIF.....